

IEC/CG/104/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA REVISIÓN DEL INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2018, SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS "FRENTE CARDENISTA DE COAHUILA", A.C., INTERESADA EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo relativo a la revisión del informe correspondiente al mes de febrero de 2018, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la organización de ciudadanos "Frente Cardenista de Coahuila", A.C., interesada en constituirse como partido político local, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014), en reunión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el que se establece, en su artículo primero transitorio que, los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales y; organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.
- IV. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente, el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), y el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016 e IEC/CG/187/2017, emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizó la primera y segunda reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente y que fuera publicada



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en su edición del viernes trece (13) de octubre de la presente anualidad.
- VII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- IX. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; posteriormente, el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a través del acuerdo número IEC/CG/197/2017, emitido por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se aprobó la reforma al instrumento reglamentario en cuestión.
- X. El treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila un escrito de intención de la organización de ciudadanos "Frente Cardenista de Coahuila", A.C., signado por el C. Francisco Javier García Gaona, quien se ostenta como representante de la misma, con el fin de constituirse como partido político local.
- XI. El trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/019/2018, por el cual se crea la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político Local.



- XII. El diez (10) de marzo de dos mil dieciocho (2018), se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el informe correspondiente al mes de febrero de origen, monto, destino y aplicación de la organización de ciudadanos "Frente Cardenista de Coahuila", A.C., presentado en tiempo.
- XIII. El doce (12) de marzo del dos mil dieciocho (2018), el Consejo General de este Instituto, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/038/2018, mediante el cual resolvió lo relativo al escrito de intención de la organización de ciudadanos "Frente Cardenista de Coahuila", A.C.
- XIV. En misma fecha se aprobó el Acuerdo IEC/CG/052/2018 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Coahuila, relativo al informe correspondiente al mes de enero de 2018, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la organización de ciudadanos "Frente Cardenista de Coahuila", A.C. interesada en constituirse como partido político local, en el cual se determina imponer la sanción consistente en la cancelación del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local, sin embargo, el informe que se revisa correspondiente al mes de febrero resulta procedente, toda vez que, a la fecha de presentación del informe, aún se encontraba vigente el referido procedimiento.
- XV. El dieciséis (16) de marzo del dos mil dieciocho (2018) la Unidad de Fiscalización, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, emitió el acuerdo número 027/2018, mediante el cual se tuvo a la organización de ciudadanos antes mencionada, por presentando en tiempo y forma el informe de origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro como partido político, requiriéndole para que solventara las observaciones realizadas al informe presentado.
- XVI. El veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la Unidad Técnica de Fiscalización, giró el oficio número IEC/UTF/0656/2018, mediante el cual notificó el acuerdo señalado en el párrafo que antecede, quedando legalmente notificada el día veintitrés (23) de marzo de la presente anualidad.

- XVII. El treinta (30) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la organización de ciudadanos "Frente Cardenista de Coahuila", A.C., entregó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación al oficio No. IEC/UTF/0656/2018 de fecha veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual pretende solventar las observaciones que le fueron señaladas.

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero

presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

SÉPTIMO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

OCTAVO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; resolver, en los términos de la ley aplicable, el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales; y resolver sobre los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración.

NOVENO. DE LA COMPETENCIA. - El Instituto Electoral de Coahuila y la Unidad Técnica de Fiscalización, son competentes para conocer, dictaminar y resolver respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtengan las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención de su registro.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos; Primero Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, emitido mediante acuerdo INE/CG263/2014; 31 numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 y 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de

Zaragoza y 13, 69, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesadas en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

DÉCIMO. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

10.1. Escrito de intención.

Previenen los artículos 30, numeral uno, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en la Entidad, que toda organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá presentar en el mes de enero del año siguiente al de la elección de gobernador, un escrito de intención en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento correspondiente.

10.2. Requisitos y obligaciones de las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local.

Establecen los artículos 31, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en la Entidad; y 69 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesadas en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales que las organizaciones de ciudadanos tienen la obligación de informar a la Unidad Técnica de Fiscalización de forma mensual el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que obtengan para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del registro como partido político a partir de la presentación del escrito de intención.

10.3. Requisitos y documentos anexos al informe.

Señalan los artículos 120 y 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila que las organizaciones de ciudadanos, deberán de presentar sus informes incluyendo la totalidad de ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe; considerar la totalidad de los registros contables para su elaboración; tener soporte documental de la totalidad de operaciones; ser soportados por balanzas de comprobación y demás documentos contables y contener la firma de la persona responsable del órgano de finanzas. Además de lo anterior, se deberá acompañar de las

pólizas correspondientes; el estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la organización de ciudadanos, así como la conciliación bancaria correspondiente; los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie; el inventario físico del activo fijo; en su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; y contratos con Instituciones Financieras.

10.4. Presentación del informe y plazo.

El arábigo 122 del Reglamento de Fiscalización, establece que, será a través del órgano de finanzas que la organización de ciudadanos presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días naturales siguientes a que concluya el mes correspondiente, lo anterior a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo General resuelva sobre el registro del partido político local.

10.5. Procedimiento de fiscalización.

Establece el artículo 123 del Reglamento de Fiscalización que será el Instituto a través de la Unidad Técnica quien ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de informes de la organización de ciudadanos, comprendiendo el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, teniendo por objeto verificar la veracidad de lo reportado por la organización de ciudadanos, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de financiamiento.

DÉCIMO PRIMERO. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

Documentos anteriores, que debería exhibir dentro del plazo de diez días naturales contados a partir de que surtió efectos la notificación del acuerdo interno emitido por la Secretaria Ejecutiva y la Unidad Técnica de Fiscalización.

1.- Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;

2.- Los egresos (Facturas) soportados con la documentación original expedida a nombre de la organización de ciudadanos. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

3.- Recibo de pago de impuestos.

4.- Servicios Generales: Pagos de servicios como teléfono, electricidad, agua potable, vigilancia, limpieza, además del pago de arrendamiento de edificios y locales, mensajería y paquetería, cursos y seminarios, servicios profesionales (honorarios) y arrendamiento, mantenimiento de equipo de cómputo, mantenimiento de equipo de transporte, y mantenimiento de oficinas;

5.- El estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancaria de la organización de ciudadanos, así como la conciliación bancaria correspondiente;

6.- La balanza de comprobación mensual;

7.- El inventario físico del activo fijo;

8.- En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;

9.- En los registros contables se debe utilizar el catálogo de cuentas, anexo en el Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.



DÉCIMO SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

12.1 Resulta necesario hacer referencia de la documentación que fue presentada por la organización de ciudadanos como informe correspondiente al mes de febrero del año dos mil dieciocho, el día diez (10) de marzo de dos mil dieciocho (2018) ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el cual consistía en:

1	Escrito sobre la documentación que presenta
2	Anexo C - Febrero
3	Recibo de aportaciones
4	Ficha de depósito
5	Controles de folios de las aportaciones





1. Escrito sobre la documentación que presenta.





IEC

Instituto Electoral de Coahuila

FRENTE CARDENISTA DE COAHUILA A.C.



Comité Ejecutivo Estatal
DESPACHO DE PRESIDENCIA
EXP.2009 /NAL/ 11341
ASUNTO: SE ENTREGA INFORME
ELABORO: *SRLA/PARTICULAR*
FECHA: 10/03/2012

LIC. GABRIELA MARIA DE LEON FARIAS
LIC. SORINA ELENA GUZMAN ESPARZA



PRESENTE.

LIC. YURAY GUADALUPE LUNA SAUCEDO en mi caracter de Tesorera de la organizacion que al rubro se indica ante usted de manera respetuosa comparezco a fin de manifestarle lo siguiente.

Por medio del presente ocuro, me permito entregar el informe de ingresos y egresos que lleva nuestra organizacion tendientes a la obtencion de registro como partido politico que llevamos ante este organo electoral.

1.- toda la documentacion comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revision, incluyendo las polizas correspondientes.

Bajo protesta de decir verdad me permito manifestar:

Que el unico movimiento realizado fue la apertura de cuenta bancaria, para la cual se realizo un deposito de \$10,000.00 ante BANORTE, del cual anexo ficha de deposito y recibo de aportacion del militante.

2.- balanza de comprobacion mensual

Me permito informarle que hasta el dia 28 de Febrero no se realizaron movimientos economicos a excepcion de la apertura de cuenta bancaria misma de la cual ya se realizo mension con anterioridad.

3.- los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie

Me permito anexas el documento correspondiente.

4.- el inventario del activo fijo:

Me permito informarle que hasta el dia 28 de Febrero no se realizaron movimientos economicos a excepcion de los gastos con anterioridad mencionados, mismos que se subsanan con los recibos correspondientes, hay que tomar en cuenta, que nos encontramos en espera de que el instituto electoral de luz verde para realizar las actividades y aceptar aportaciones en especie tendientes a la realizacion de asambleas.

5.- informe mensual sobre el origen, monto, destino, y aplicacion de los recursos de las organizaciones politicas correspondientes al mes actual anexo C.

Me permito anexarle el documento correspondiente.

Sin mas por el momento, y sin dejar de aprovechar la oportunidad para enviarle un cordial y caluroso saludo.

"DEMOCRACIA Y PROGRESO"

¡SI SE PUEDE!

LIC. YURAY GUADALUPE LUNA SAUCEDO

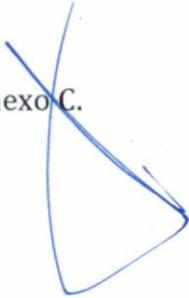
TESORERA



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

2. Anexo C.





IEC

Instituto Electoral de Coahuila

ANEXO C

INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS

PERIODO: MES: FEBRERO AÑO: 2018

I.- IDENTIFICACIÓN

NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA: **FRENTE CARDENISTA DE COAHUILA A.C**
2.- DOMICILIO: **PRIV. TRUENOS 325 COL. PRIVADA LA TORRE SALTILLO COAHUILA**
3.- R.F.C: **FCC180123DK7**
4.- TELEFONO: **8441631413**

II.- INGRESOS

		SALDO INICIAL	MONTO (\$)
			0,00
1.- FINANCIAMIENTO POR LOS AFILIADOS	EN EFECTIVO	<u>10,000.00</u>	
	EN ESPECIE	<u>0.00</u>	
	SUMA		<u>10,000.00</u>
2.- FINANCIAMIENTO POR LOS SIMPATIZANTES	EN EFECTIVO	<u>0.00</u>	
	EN ESPECIE	<u>0.00</u>	
	SUMA		<u>0,00</u>
5.- AUTOFINANCIAMIENTO			<u>0.00</u>
6.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS			<u>0.00</u>
TOTAL:			<u>0,00</u>

III: EGRESOS

GASTOS 0,00

IV: RESUMEN

TOTAL DE INGRESOS 10,000.00
SALDO 10,000.00

V.- RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

YURAY GUADALUPE LUNA SAUCEDO

NOMBRE (TITULAR DEL ORGANO INTERNO)

10 DE MARZO DE 2018

FECHA

FIRMA

3. Recibo de aportaciones.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES

NO. FOLIO 0 0003



NOMBRE: **FRENTE CARDENISTA DE COAHUILA A.C**
DOMICILIO: **PRIV. TRUENOS 325 COL. PRIV. LA TORRE SALTILLO COAHUILA.**
R.F.C: **FCC180123DK7**
LUGAR Y FECHA: *Saltillo Coahuila 15/ed/2018*

RECIBIMOS DE:

NOMBRE:	<i>Irina Jaser Arvelano Luna</i>
DOMICILIO:	[REDACTED]
CIUDAD:	<i>Saltillo</i>
TELEFONO:	[REDACTED]
R.F.C:	[REDACTED]

CUOTA ORDINARIA:	<input type="checkbox"/>	APORTACIONES DE ORGANIZACIONES SOCIALES:	<input type="checkbox"/>
CUOTA EXTRAORDINARIA:	<input checked="" type="checkbox"/>		
MILITANTE	<input checked="" type="checkbox"/>	SIMPATIZANTE	<input type="checkbox"/>

CHEQUE: \$ _____	BIEN APORTADO EN SU CASO: _____
ESPECIE: \$ _____	
EFFECTIVO: <i>\$10,000.00</i>	
TOTAL: <i>\$10,000.00</i>	CANTIDAD CON LETRA (<i>Diez mil Pesos m/da.</i>)

[Signature]
(NOMBRE Y FIRMA)
DEL APORTANTE

[Signature]
YURAY GUADALUPE LUNA SAUCEDO
(NOMBRE Y FIRMA)
DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

[Handwritten mark]

4. Ficha de depósito.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

BANORTE - BANORTE

NORTE - BANORTE

BANORTE SALTILLO, COAH
A 16 DE FEBRERO DE 2010

SUCURSAL: 0563 SALTILLO CARRANZA

COMPAGNIE UNIVERSAL DE SUCURSALES

NORTE DEPOSITO CUENTALY/NORTE

CUENTA:

SALTILLO NORTE CARRANZA DE COAHUILA AD

DETALLE:

EFECTIVO C.A.S.: \$10,000.00

IMPORTE TOTAL DEL DEPOSITO: \$10,000.00

DIÉZ MIL PESOS 00/100 BANORTE

*** DESGLOSE DE DOCUMENTOS ***

BANORTE

BANCO BANDA MAGNETICA DEL CHEQUE IMPORTE

CLAVE	VENT	NO. TRAN	HORA	REFERENCIA
311	05	0022	0935	

FOLIO ELECTRONICO:

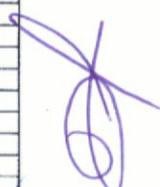
BANORTE

5. Controles de folios de las aportaciones.

CONTROLES DE FOLIOS DE LAS APORTACIONES EN EFECTIVO Y ESPECIE
FRENTE CARDENISTA DE COAHUILA A.C
RFC-180123DK7

FOLIO	APORTANTE	CHEQUE	ESPECIE	EFECTIVO	TOTAL	BIEN APORTADO EN SU CASO	FECHA EXPEDICION DE RECIBO
1	FRANCISCO JAVIER GARCIA GAONA			X	5,000.00	PAGO DE ADOLESCENTES EN COAHUILA PUBLICACIONE P.O.S.	30/01/2018
2	IRVIN JOSUE ARELLANO LUNA		X		100.00	PRESENCIA EN CASERO DE FRENTE CARDENISTA LUNA	31/01/2018
3	IRVIN JOSUE ARELLANO LUNA			X	10,000.00	DEPOSITO DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA	15/02/2018
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							

35							
36							
37							
38							
39							
40							
41							
42							
43							
44							
45							
46							
47							
48							
49							
50							




12.2 Solventaciones



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Como consecuencia de la referida notificación, el treinta (30) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la organización de ciudadanos "Frente Cardenista de Coahuila", A.C., presentó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación al oficio No. IEC/UTF/0656/2018 de fecha veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual pretende solventar las observaciones que le fueron señaladas en el acuerdo número 027/2018, presentando la siguiente documentación consistente en:

1	Escrito con listado de documentos presentados (2) fojas
2	Cotización de casa habitación
3	Cotización de inmueble, computadora e impresora
4	Inventario de activo fijo
5	Informe mensual
6	Balanza de comprobación (2) fojas
7	Contrato de aportación, renta y donación de equipo de cómputo, servicio eléctrico (4) fojas
8	Credencial para votar- Yurai
9	Credencial para votar- Fco. Javier
10	Póliza 01
11	Póliza de diario 02
12	Póliza de ingresos 01
13	Póliza de egresos 01
14	Póliza de Diario 03
15	Conciliación bancaria
16	Contrato aportación de \$ 10,000.00 (3) fojas
17	Credencial de votar de Irvin Josué
18	Recibo de aportaciones 00001 por \$ 5,000.00 30/01/18
19	Recibo de aportaciones 00002 por \$ 100.00 31/01/18
20	Recibo de aportaciones 00003 por \$ 10,000.00 15/02/18
21	Recibo de aportaciones 00004 por \$ 1,000.00 01/02/18
22	Ficha de depósito por \$10,000 con fecha 16 febrero 2018
23	Estado de cuenta histórico

1. Escrito con listado de documentos presentados.



FRENTE CARDENISTA DE COAHUILA, A.C.
FCC180123DK7

ASUNTO: cumplimiento al Requerimiento por **ACUERDO**
INTERNO NÚMERO: 027/2018 emitido con fecha 16
de marzo y recibido con fecha 21 del 2018.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a **31 de marzo de 2018.**

OFICIO N° FCC-000/2018

LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRIGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEC
PRESENTE.

La que suscribe, por medio de la presente y en atención a los ordenamientos vigentes en el estado, y con fundamento en el REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS INTERESADOS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO Y OBSERVADORES ELECTORALES, con la finalidad de dar cumplimiento al Requerimiento por ACUERDO INTERNO NÚMERO: 027/2018 emitido con fecha 16 de marzo y recibido con fecha 21 del mismo mes del año en curso, expone lo siguiente:

El punto 1, anexo al presente los contratos y recibos de aportaciones en efectivo y especie correspondientes.

Respecto al punto 2, no existen facturas y/o CFDI que deban ser anexadas por los egresos referenciados en las pólizas de registro correspondientes.

Del punto 3, no existen pagos de impuestos y/o declaraciones informativas, toda vez que los impuestos federales y locales se presentan en los primeros 17 días de cada mes posteriores al cierre del periodo.

En referencia al punto 4, le reitero que se anexan al presente los contratos y recibos de aportaciones en especie correspondientes por los gastos generados en el periodo.

De acuerdo al punto 5, le remito estado de cuenta y conciliación bancaria del mes de febrero 2018.

Por el punto 6, anexo la Balanza de Comprobación mensual.

Del numeral 7, hago de su conocimiento que no existe inventario físico de activo fijo que deba ser reportado, por lo tanto se presenta sin cifras.

Respecto al punto 8, no hay CANCELACION de cuentas bancarias que deban ser reportadas.

PRIV. TRUENOS N° 325 COL. PRIVADA LA TORRE
SALTILLO, COAHUILA CP 25016
TELEFONO 8441621413



IEC

Instituto Electoral de Coahuila



FRENTE CARDENISTA DE COAHUILA, A.C.
FCC180123DK7

ASUNTO: cumplimiento al Requerimiento por **ACUERDO**
INTERNO NÚMERO: 027/2018 emitido con fecha 16
de marzo y recibido con fecha 21 del 2018.

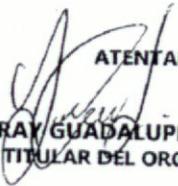
Del punto 9, le notifico que la codificación en la operación de los registros contables, está apegada al catálogo de cuentas, mismo figura en los anexos del REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA PARA LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS, ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS INTERESADOS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO Y OBSERVADORES ELECTORALES.

Adjunto al presente ANEXO A referente al informe mensual sobre el origen, destino y aplicación de los recursos de las agrupaciones políticas del mes de febrero de 2018.

No omito mencionar que, respecto al escrito de solicitud de SISTEMA CONTABLE y de los montos cuantificables expresados en unidades monetarias (pesos moneda nacional) de los límites de aportaciones en efectivo o en especie, mismos que puede recibir la asociación de ciudadanos que represento, determinados por los artículos 91 y 92 del Reglamento citado en el anterior párrafo, presentado con fecha 27 de marzo del año en curso, a la fecha de emisión del presente, no hemos obtenido respuesta.

Hago de su conocimiento que, bajo protesta de decir verdad, los servicios que presto a esta asociación, están apegados al artículo 99 fracción IV del reglamento de Fiscalización citado anteriormente, toda vez que no tengo actividad mercantil o profesional.

Sin otro asunto en particular, quedo a su disposición para atender cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

YURAY GUADALUPE LUNA SAUCEDO
TITULAR DEL ORGANO INTERNO



PRIV. TRUENOS N° 325 COL. PRIVADA LA TORRE
SALTILLO, COAHUILA CP 25016
TELÉFONO 8441631413

2. Cotización de casa habitación.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 01 de febrero de 2018.

A quien corresponda:

Buenas Tardes enseguida le envío la cotización de la casa habitación ubicada en la calle, [REDACTED] de esta Ciudad de Saltillo, por la cual preguntó:

Casa habitación contando con habitación y baño, con el siguiente mobiliario:

1 computadora e impresora

1 mesa

1 silla

Renta mensual de 1,000 pesos (un mil pesos 00/100 m n)

Quedando a sus órdenes, para cualquier duda o aclaración

Atentamente

HECTOR GERARDO CORTES PEREZ



3. Cotización de inmueble, computadora e impresora.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 01 febrero de 2018.

A quien corresponda:

En atención a su solicitud de cotización le pongo a sus órdenes el siguiente servicio de renta de inmueble y computadora e impresora, ubicado en calle [REDACTED]

Descripción del inmueble:

Habitación 3 x 5 mts.

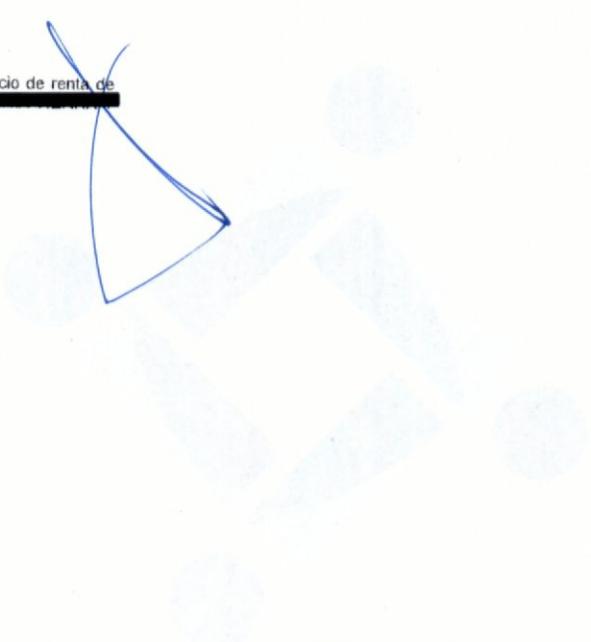
Con computadora e impresora incluyendo luz eléctrica.

Con una renta mensual de 1,000.00 (un mil pesos 00/100m.n.).

Quedando a sus órdenes me despido de usted.

Atentamente


ENEDINA GARCIA VAZQUEZ





IEC

Instituto Electoral de Coahuila

5. Informe mensual.

ANEXO A

INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS			
PERIODO:	<u>MENSUAL</u>	MES:	<u>FEBRERO</u> AÑO: <u>2018</u>
I. IDENTIFICACIÓN			
1. NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA: FRENTE CARDENISTA DE COAHUILA, A.C.			
2. DOMICILIO: PRIVADA TRUENOS N° 325 COL. PRIVADA LA TORRE, SALTILLO COAHUILA CP 25016			
3. R.F.C.: FCC180123DK7			
II. INGRESOS		MONTO	
		SALDO	
		\$ _____	
1. FINANCIAMIENTO DE LOS AFILIADOS			
	EN EFECTIVO	\$ 10,000.00	
	EN ESPECIE	\$ 1,000.00	
	SUMA:	\$ 11,000.00	
2. FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES			
	EN EFECTIVO	\$ -	
	EN ESPECIE	\$ -	
	SUMA:	\$ -	
3. AUTOFINANCIAMIENTO		\$ -	
4. RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS		\$ -	
TOTAL		\$ 11,000.00	
III. EGRESOS			
GASTOS		\$ 1,464.00	
TOTAL		\$ 1,464.00	
IV. RESUMEN			
TOTAL DE INGRESOS:		\$ 11,000.00	
TOTAL DE EGRESOS:		\$ 1,464.00	
SALDO:		\$ 9,536.00	
V. RESPONSABLE DE LA INFORMACION			
YURAY GUADALUPE LUNA SAUCEDO			
NOMBRE		FIRMA	
viernes, 30 de marzo de 2018			
FECHA DE ELABORACIÓN			



6. Balanza de comprobación.



FRENTE CARDENISTA DE COAHUILA, A.C.

FCC180123DK7
PRIV. TRUENOS N° 325 COL. PRIVADA LA TORRE
SALTILLO, COAHUILA CP 25016
TELEFONO 8441631413

BALANZA DE COMPROBACION
DEL PERIODO PERIODO COMPRENDIDO:
DEL 01 AL 28 DE FEBRERO DE 2018 .

CVE.CTA.CONT.	SUBSC	CONCEPTO	SDO.INICIAL	DEBE	HABER	SALDO
1		ACTIVO				
1100		Circulante				
1		Electivo En Caja				
	1	Caja General				
	2	Fondo revolvente				
1120		Bancos				
1		Banco actividades ordinarias, Público	\$ -	\$ 10,000.00	\$ 464.00	\$ 9,536.00
2		Banco actividades, No público	\$ -	\$ 10,000.00	\$ 464.00	\$ 9,536.00
	1	BANORTE CTA.N° 0594371566	\$ -	\$ 10,000.00	\$ 464.00	\$ 9,536.00
1125		Inversiones en valores y fideicomisos				
1130		Cuentas por cobrar				
2130		Impuestos por pagar				
3		PATRIMONIO				
3100		Patrimonio de la agrupación política				
3110		Patrimonio de la organización política				
3120		Déficit o remanente de ejercicios anteriores				
3130		Déficit o remanente del ejercicio				
4		INGRESOS				
4001		Financiamiento público				
1		Financiamiento público ordinario				
4002		Financiamiento de militancia	\$ 5,100.00	\$ -	\$ 11,000.00	\$ 16,100.00
1		Aportaciones militantes, efectivo	\$ -	\$ -	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
2		Aportaciones militantes, especie	\$ 5,100.00	\$ -	\$ 1,000.00	\$ 6,100.00
5		EGRESOS				
		Gastos de actividades ordinarias de operación				
5001		SERVICIOS PERSONALES				
1		Sueldos al personal de base				
2		Honorarios asimilables a salarios				
3		Honorarios profesionales				
5002		MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 100.00	\$ -	\$ -	\$ 100.00
12		Gastos de viaje y traslado				
13		Gastos menores	\$ 100.00	\$ -	\$ -	\$ 100.00
14		Telefonía celular				
15		Gastos de viaje y traslado				
	1	Hospedaje				
	2	Consumos				
	3	Combustibles y lubricantes				
	4	Traslados				
5003		SERVICIOS GENERALES	\$ 5,000.00	\$ 1,464.00	\$ -	\$ 6,464.00
1		Arrendamiento de edificios y locales	\$ -	\$ 1,000.00	\$ -	\$ 1,000.00
2		Mensajería y paquetería				
3		Servicio telefónico fijo				
4		Electricidad				
5		Agua potable				
6		Cursos y seminarios				
7		Comisiones bancarias	\$ -	\$ 464.00	\$ -	\$ 464.00
8		Arrendamiento de bienes muebles				
9		Arrendamiento de bienes inmuebles				
10		Mantenimiento de equipo de computo				



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

7. Contrato de aportación, renta y donación de equipo de cómputo y servicio eléctrico.

CONTRATO DE APORTACION QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA FRENTE CARDENISTA DE COAHUILA A.C., A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARA "EL COMODATARIO" Y POR LA OTRA PARTE LA C. YURAY GUADALUPE LUNA SAUCEDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE", OBLIGÁNDOSE AMBOS BAJO EL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. Declara "EL BENEFICIARIO" por conducto de su representante que:

I.1 Es una Asociación de Ciudadanos legalmente constituida, tal y como lo acredita con Escritura Pública que obra en archivos, misma que fue expedida el día 29 de enero del 2018, por el Lic. Edilberto Leza López, Notario Público No 5 en Saltillo de Coahuila de Zaragoza.

I.2 Concorre para este acto en su carácter de representante legal el Lic. **Francisco Javier García Gaona**, de conformidad a lo establecido en el artículo Vigésimo de los estatutos de la Asociación

I.3 La Asociación se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el registro **FCC180123DK7**.

I.4 Se señala como domicilio para los efectos de este contrato el siguiente: **Priv. Truenos 325 Col. La Torre, en la Ciudad de Saltillo de Coahuila de Zaragoza.**

II. "EL APORTANTE" bajo protesta de decir verdad declara que:

II.1 Ser mexicano(a), mayor de edad, y se identifica con credenciales de elector con clave de elector [REDACTED] cuya copia se adjunta al presente **ANEXO 1** formando parte integral de este instrumento quien aporta la cantidad de \$ 1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.), mensuales, en calidad de militante de la Asociación de Ciudadanos Frente Cardenista de Coahuila A.C.

II.2 Se encuentran en pleno uso de sus facultades para contratar y obligarse.

II.3 No se encuentra en ninguna de las hipótesis que impidan las legislaciones y reglamentos electorales y civiles, para poder celebrar la donación correspondiente.

III. Declaran ambas partes que:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente acto.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

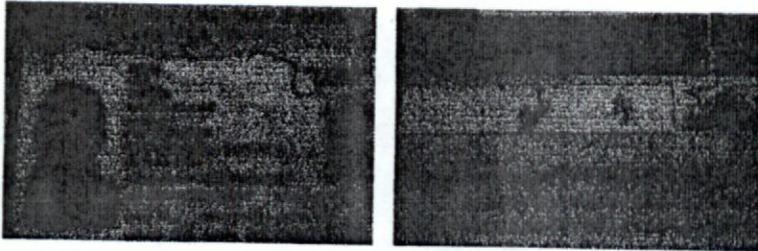
"POR EL BENEFICIARIO"

C. FRANCISCO JAVIER GARCIA GAONA
REPRESENTANTE LEGAL
DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS
FRENTE CARDENISTA DE COAHUILA A.C.

"EL APORTANTE"

C. YURAY GUADALUPE LUNA SAUCEDO

8. Credencial para votar- Yurai.



9. Credencial para votar – Francisco Javier.



10. Póliza 01.

FRENTE CARDENISTA DE COAHUILA, A.C.

FCC180123DK7
PRIV. TRUENOS N° 325 COL. PRIVADA LA TORRE
SALTILLO, COAHUILA CP 25016
TELEFONO 8441631413



EJERCICIO: 2018
MES: FEBRERO
TIPO DE PÓLIZA: NORMAL

NÚMERO DE LA PÓLIZA: 01
SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO

FECHA DE OPERACIÓN: 29/01/2018

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:
PAGO EN EFECTIVO DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA

NÚM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	PARCIAL	CARGO	ABONO
5003	SERVICIOS GENERALES			
17	Gastos notariales		\$ 5,000.00	
4002	Financiamiento de militancia			
02	Aportaciones en especie			\$ 5,000.00

TOTAL CARGO: \$ 5,000.00
TOTAL ABONO: \$ 5,000.00



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

11. Póliza de diario 02.

FRENTE CARDENISTA DE COAHUILA, A.C.

FCC180123DK7
PRIV. TRUENOS N° 325 COL. PRIVADA LA TORRE
SALTILLO, COAHUILA CP 25016
TELEFONO 8441631413



EJERCICIO: 2018
MES: FEBRERO
TIPO DE PÓLIZA: NORMAL

NÚMERO DE LA PÓLIZA: 02
SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO

FECHA DE OPERACIÓN: 29/01/2018

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:
PAGO EN EFECTIVO DISEÑO DE LOGOTIPO

NÚM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	PARCIAL	CARGO	ABONO
5002 MATERIALES Y SUMINISTROS 13 Gastos menores			\$ 100,00	
4002 Financiamiento de militancia 02 Aportaciones en especie				\$ 100,00

TOTAL CARGO: \$ 100,00
TOTAL ABONO: \$ 100,00



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

12. Póliza de ingresos 01.

FRENTE CARDENISTA DE COAHUILA, A.C.

FCC180123DK7

PRIV. TRUENOS N° 325 COL. PRIVADA LA TORRE

SALTILLO, COAHUILA CP 25016

TELEFONO 8441631413



EJERCICIO: 2018
MES: FEBRERO
TIPO DE PÓLIZA: NORMAL

NÚMERO DE LA PÓLIZA: 01
SUBTIPO DE PÓLIZA: INGRESOS

FECHA DE OPERACIÓN: 28/02/2018

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:

APERTURA DE CUENTA BANCARIA Y REGISTRO DE APORTACIONES DE LA MILITANCIA DEL MES DE FEBRERO

NÚM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	PARCIAL	CARGO	ABONO
1120 BANCOS			\$ 10.000,00	
02 Banco actividades, No público				
01 BANORTE CTA.N° 0594371566				
4002 Financiamiento de militancia				\$ 10.000,00
02 Aportaciones en especie				

TOTAL CARGO: \$	10.000,00
TOTAL ABONO: \$	10.000,00

13. Póliza de egresos 01.

FRENTE CARDENISTA DE COAHUILA, A.C.

FCC180123DK7
PRIV. TRUENOS N° 325 COL. PRIVADA LA TORRE
SALTILLO, COAHUILA CP 25016
TELEFONO 8441631413



EJERCICIO: 2018
MES: FEBRERO
TIPO DE PÓLIZA: NORMAL

NÚMERO DE LA PÓLIZA: 01
SUBTIPO DE PÓLIZA: EGRESOS

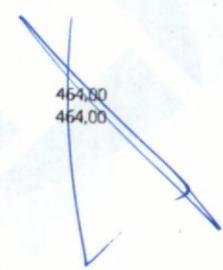
FECHA DE OPERACIÓN: 28/02/2018

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:
COMISION POR APERTURA DE CUENTA BANCARIA

NÚM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	PARCIAL	CARGO	ABONO
5003 SERVICIOS GENERALES 07 Comisiones bancarias			\$ 464,00	
1120 BANCOS 02 Banco actividades, No público 01 BANORTE CTA.N° 0594371566				\$ 464,00



TOTAL CARGO: \$ 464,00
TOTAL ABONO: \$ 464,00





IEC

Instituto Electoral de Coahuila

14. Póliza de diario 03.

FRENTE CARDENISTA DE COAHUILA, A.C.
FCC180123DK7
PRIV. TRUENOS N° 325 COL. PRIVADA LA TORRE
SALTILLO, COAHUILA CP 25016
TELEFONO 8441631413



EJERCICIO: 2018
MES: FEBRERO
TIPO DE PÓLIZA: NORMAL

NÚMERO DE LA PÓLIZA: 03
SUBTIPO DE PÓLIZA: DIARIO

FECHA DE OPERACIÓN: 05/02/2018

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:
ARRENDAMIENTO DE OFICINAS DE FEBRERO

NÚM. DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	PARCIAL	CARGO	ABONO
5003 SERVICIOS GENERALES				
01 Arrendamiento de edificios y locales			\$ 1,000.00	
4002 Financiamiento de militancia				
02 Aportaciones en especie				\$ 1,000.00

TOTAL CARGO: \$ 1,000.00
TOTAL ABONO: \$ 1,000.00



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

15. Conciliación bancaria.



FRENTE CARDENISTA DE COAHUILA, A.C.

FCC180123DK7
PRIV. TRUENOS N° 325 COL. PRIVADA LA TORRE
SALTILLO, COAHUILA CP 25016
TELEFONO 8441631413

BANORTE CTA. [REDACTED]

CONCILIACION BANCARIA AL: 28-feb-18

CONCEPTO:	PARCIAL:	IMPORTE(M.N.)	IMPORTE(M.N.)
SALDO S/EDO. DE CTA. DEL BANCO AL 28 DE FEBRERO DE 2018			\$ 9.536,00
SALDO S/AUX. AL 28 DE FEBRERO DE 2018		\$ 9.536,00	
MAS: ABONOS DE LA DEPENDENCIA NO OPERADOS POR EL BANCO	\$ -	\$ -	
MENOS: CARGOS DE LA DEPENDENCIA NO OPERADOS POR EL BANCO	\$ -	\$ -	
MENOS: CARGOS DEL BANCO NO RECONOCIDOS POR LA DEPENDENCIA	\$ -	\$ -	
MAS: ABONOS DEL BANCO NO RECONOCIDOS POR LA DEPENDENCIA	\$ -	\$ -	
SUMAS:		\$ 9.536,00	\$ 9.536,00
COMPROBACIÓN:		\$ -	\$ -

16. Contrato aportación de \$ 10,000.00.

CONTRATO DE APORTACION QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA FRENTE CARDENISTA DE COAHUILA A.C., A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARA "EL BENEFICIARIO" Y POR LA OTRA PARTE EL C. IRVIN JOSUE ARELLANO LUNA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL APORTANTE", OBLIGÁNDOSE AMBOS BAJO EL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. Declara "EL BENEFICIARIO" por conducto de su representante que:

I.1 Es una Asociación de Ciudadanos legalmente constituida, tal y como lo acredita con Escritura Pública que obra en archivos, misma que fue expedida el día 29 de enero del 2018, por el Lic. Edilberto Leza López, Notario Público No 5 en Saltillo de Coahuila de Zaragoza.

I.2 Concorre para este acto en su carácter de representante legal el Lic. **Francisco Javier García Gaona**, de conformidad a lo establecido en el artículo Vigésimo de los estatutos de la Asociación

I.3 La Asociación se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el registro FCC180123DK7.

I.4 Se señala como domicilio para los efectos de este contrato el siguiente: **Priv. Truenos 325 Col. La Torre, en la Ciudad de Saltillo de Coahuila de Zaragoza.**

II. "EL APORTANTE" bajo protesta de decir verdad declara que:

II.1 Ser mexicano(a), mayor de edad, y se identifica con credenciales de elector con clave de elector [REDACTED] cuya copia se adjunta al presente **ANEXO 1** formando parte integral de este instrumento quien aportó la cantidad de \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), en calidad de militante de la Asociación de Ciudadanos Frente Cardenista de Coahuila A.C., a la cuenta bancaria con número [REDACTED] e la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte.

II.2 Se encuentran en pleno uso de sus facultades para contratar y obligarse.

II.3 No se encuentra en ninguna de las hipótesis que impidan las legislaciones y reglamentos electorales y civiles, para poder celebrar la donación correspondiente.

III. Declaran ambas partes que:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente acto.





IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Las partes contratantes convienen expresamente, que para el caso de existir incumplimiento de algunas de las cláusulas del presente contrato se someterán a la competencia de los tribunales correspondientes del Estado de Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente de antemano a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA. VOLUNTAD DE LAS PARTES

Las partes manifiestan en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, vicio o violencia que pudiera invalidarlo por lo que ratifican en todas y cada una de sus partes.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben cada instrumento por duplicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza del día 01 febrero de 2018, quedando un ejemplar de los mismos en poder de cada una de las partes.

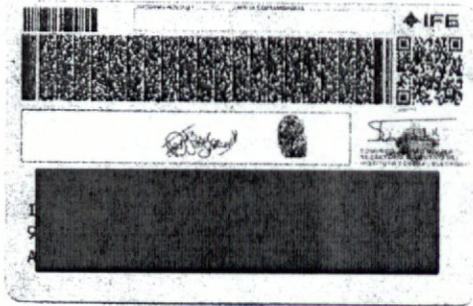
"POR EL BENEFICIARIO"

C. FRANCISCO JAVIER GARCIA GAONA
REPRESENTANTE LEGAL
DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS
FRENTE CARDENISTA DE COAHUILA A.C.

"EL APORTANTE"

C. IRVIN JOSUE ARELLANO LUNA

17. Credencial para votar de Irvin Josué.





IEC

Instituto Electoral de Coahuila

18. Recibo de aportaciones 00001 por \$ 5,000.00 de fecha 30/01/18.

RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES

NO. FOLIO 0 0001



NOMBRE: **FRENTE CARDENISTA DE COAHUILA A.C**
 DOMICILIO: PRIV. TRUENOS 325 COL. PRIV. LA TORRE SALTILLO COAHUILA.
 R.F.C: **FCC180123DK7**
 LUGAR Y FECHA: Saltillo Coahuila 30/01/2018

RECIBIMOS DE:

NOMBRE:	<u>Francisco Javier Garcia Coahuila</u>
DOMICILIO:	[REDACTED]
CIUDAD:	<u>Saltillo</u>
TELEFONO:	[REDACTED]
R.F.C:	[REDACTED]

CUOTA ORDINARIA:	<input type="checkbox"/>	APORTACIONES DE ORGANIZACIONES SOCIALES:	<input type="checkbox"/>
CUOTA EXTRAORDINARIA:	<input checked="" type="checkbox"/>		
MILITANTE	<input checked="" type="checkbox"/>	SIMPATIZANTE	<input type="checkbox"/>

CHEQUE: \$	<u> </u>	BIEN APORTADO EN SU CASO:	<u> </u>
ESPECIE: \$	<u> </u>		
EFFECTIVO:	<u>\$5,000.00</u>		
TOTAL:	<u>\$5,000.00</u>	CANTIDAD CON LETRA	<u>(Cinco mil Pesos m/w)</u>

(NOMBRE Y FIRMA)
 DEL APORTANTE

YURAY GUADALUPE LUNA SAUCEDO
 (NOMBRE Y FIRMA)
 DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA
 ORIGINAL



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

19. Recibo de aportaciones 00002 por \$ 100.00 de fecha 31/01/18.

RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES

NO. FOLIO 0 0002



NOMBRE: **FRENTE CARDENISTA DE COAHUILA A.C**

DOMICILIO: PRIV. TRUENOS 325 COL. PRIV. LA TORRE SALTILLO COAHUILA.

R.F.C: **FCC180123DK7**

LUGAR Y FECHA: Saltillo Coahuila 31/01/2018

RECIBIMOS DE:

NOMBRE:	<u>Fernando Josec Mellano Luna</u>
DOMICILIO:	[REDACTED]
CIUDAD:	<u>Saltillo</u>
TELEFONO:	[REDACTED]
R.F.C:	[REDACTED]

CUOTA ORDINARIA:	<input type="checkbox"/>	APORTACIONES DE ORGANIZACIONES SOCIALES:	<input type="checkbox"/>
CUOTA EXTRAORDINARIA:	<input checked="" type="checkbox"/>		
MILITANTE	<input checked="" type="checkbox"/>	SIMPATIZANTE	<input type="checkbox"/>

CHEQUE:	\$ <u> </u>	BIEN APORTADO EN SU CASO: <u>Disco compacto con 120 fotos autorizadas. Impresión Documentos varios</u>
ESPECIE:	\$ <u>100.00</u>	
EFFECTIVO:	\$ <u> </u>	
TOTAL:	\$ <u>100.00</u>	CANTIDAD CON LETRA <u>Cien Pesos 00/100</u>

(NOMBRE Y FIRMA)
 DEL APORTANTE

YURAY GUADALUPE LUNA SAUCEDO
 (NOMBRE Y FIRMA)
 DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

ORIGINAL



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

20. Recibo de aportaciones 00003 por \$ 10,000.00 de fecha 15/02/18.

RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES

NO. FOLIO 0 0003



NOMBRE: **FRENTE CARDENISTA DE COAHUILA A.C**
DOMICILIO: PRIV. TRUENOS 325 COL. PRIV. LA TORRE SALTILLO COAHUILA.
R.F.C: **FCC180123DK7**
LUGAR Y FECHA: Saltillo Coahuila 15/02/2018

RECIBIMOS DE:

NOMBRE:	<u>Irvin Josue Arellano Luna</u>
DOMICILIO:	[REDACTED]
CIUDAD:	<u>Saltillo</u>
TELEFONO:	[REDACTED]
R.F.C:	[REDACTED]

CUOTA ORDINARIA:	<input type="checkbox"/>	APORTACIONES DE ORGANIZACIONES SOCIALES:	<input type="checkbox"/>
CUOTA EXTRAORDINARIA:	<input checked="" type="checkbox"/>		
MILITANTE	<input checked="" type="checkbox"/>	SIMPATIZANTE	<input type="checkbox"/>

CHEQUE: \$	_____	BIEN APORTADO EN SU CASO:	_____
ESPECIE: \$	_____		
EFFECTIVO:	<u>\$10,000.00</u>		
TOTAL:	<u>\$10,000.00</u>	CANTIDAD CON LETRA	<u>(Diez mil Pesos m/p.)</u>

(NOMBRE Y FIRMA)
DEL APORTANTE

YURAY GUADALUPE LUNA SAUCEDO
(NOMBRE Y FIRMA)
DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

ORIGINAL



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

21. Recibo de aportaciones 00004 por \$ 1,000.00 de fecha 01/02/18.

RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES

NO. FOLIO 0 0004



NOMBRE: FRENTE CARDENISTA DE COAHUILA A.C

DOMICILIO: PRIV. TRUENOS 325 COL. PRIV. LA TORRE SALTILLO COAHUILA.

R.F.C: FCC180123DK7

LUGAR Y FECHA: Saltillo Coahuila 01/02/2018
a los 01 dias del mes de febrero

RECIBIMOS DE:

NOMBRE:	<u>Yuray Guadalupe Luna Saucedo</u>
DOMICILIO:	[REDACTED]
CIUDAD:	<u>Saltillo Coahuila</u>
TELEFONO:	[REDACTED]
R.F.C:	[REDACTED]

CUOTA ORDINARIA: <input checked="" type="checkbox"/>	APORTACIONES DE ORGANIZACIONES SOCIALES: <input type="checkbox"/>
CUOTA EXTRAORDINARIA: <input type="checkbox"/>	
MILITANTE <input checked="" type="checkbox"/>	SIMPATIZANTE <input type="checkbox"/>

CHEQUE: \$ _____
ESPECIE: \$ <u>1000.00</u> BIEN APORTADO EN SU CASO: <u>Entregado en Comprobante</u>
EFFECTIVO: \$ _____
TOTAL: \$ <u>1000.00</u> CANTIDAD CON LETRA <u>Un mil Pesos 00/100.</u>

Yuray Guadalupe Luna Saucedo
(NOMBRE Y FIRMA)
DEL APORTANTE

Yuray Guadalupe Luna Saucedo
(NOMBRE Y FIRMA)
DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

ORIGINAL



23. Estado de cuenta histórico.



Estado de Cuenta Histórico

Periodo: 16/02/2018 a 28/02/2018

Fecha Operación:	13/03/2018	16.00	C.R.:	0563	SUCURSAL SALTILLO CARRANZA	
No. Cuenta:	██████████	Nombre:	FRENTE CARDENISTA DE COAHUILA		Divisa:	PESOS
Saldo Actual:	9,536.00	Saldo Inicial:	9,536.00	Saldo Disponible:	9,536.00	
No. Movimiento	Fecha	Descripción	Cargo	Credito	Saldo	
1	16/02/2018	APERTURA	0.00	9.00	9.00	
2	16/02/2018	DEP EFECTIVO	0.00	10,000.00	10,000.00	
3	26/02/2018	COM MEMB P M	400.00	0.00	9,600.00	
4	28/02/2018	IVA COM MEMB P	64.00	0.00	9,536.00	

A3559041

Hoja 1 de 1

Ahora bien, antes de iniciar con la metodología de la revisión, deviene necesario señalar los motivos y razones por los cuales el día de hoy la organización de ciudadanos "Frente Cardenista de Coahuila" A.C. es fiscalizada.

En ese sentido, resulta necesario traer a la cuenta lo estipulado en el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización, que su parte textual dice: *"Para los casos en que el Instituto cancele el procedimiento tendente a obtener el registro como partido político o no se otorgue el citado registro, las organizaciones dejaran de presentar el informe mensual a partir del mes siguiente a la notificación"*.

Del artículo en cita se desprende que, las organizaciones dejan de presentar el informe mensual a partir del mes siguiente a la notificación donde se les cancelé el procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local o no se otorgue el citado registro, en ese entendido, se advierte que, la organización que hoy se fiscaliza quedo debidamente notificada en fecha 19 de marzo de la presente anualidad, en los estrados de este Instituto del acuerdo 12 de marzo de la presente anualidad, en el que, se determinó imponer la sanción consistente en la cancelación del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local, en consecuencia, a la fecha que le fue requerido el solventar las observaciones respecto del mes de febrero, aun se encontraba obligada a cumplir con el requerimiento.

DÉCIMO TERCERO. METODOLOGÍA DE LA REVISIÓN.

13.1. Revisión general.

El objetivo de este procedimiento es llevar a cabo la revisión del informe mensual sobre origen, monto, destino y aplicación de los recursos presentado por la organización de ciudadanos "Frente Cardenista de Coahuila", A.C. observando que el mismo se haya presentado dentro de los plazos señalados en la normatividad aplicable, así como que sea acompañado de la documentación que se requiere por los artículos 120 y 121 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

13.2. Origen de los recursos.

El objetivo de esta revisión es identificar el origen de los recursos y que la totalidad de los ingresos sean registrados.

13.2.1. Aportaciones de simpatizantes.

Respecto a las aportaciones en efectivo de simpatizantes, se verifica lo siguiente:

- El correcto registro contable de los ingresos;
- Que las fichas de depósito de o comprobantes de transferencia y recibos estén anexos a su respectiva póliza contable y que se hayan depositado en cuentas a nombre de la organización de ciudadanos;
- Se revisa el recibo de aportaciones de simpatizantes en efectivo, acompañado de la copia legible de la credencial para votar del aportante;
- Cotejar que los recibos detallados en el control de folios, coincidan con los recibos adjuntos a su póliza contable.

Por lo que hace a las aportaciones en especie, se observa lo siguiente:

- El correcto registro contable de las aportaciones realizadas;
- Se revisa que las aportaciones estén sustentadas en contratos;
- Que los ingresos por donaciones de bienes muebles estén acompañados de los documentos correspondientes:
 - El bien aportado;
 - Su registro contable;
 - Costo de mercado o estimado del mismo bien o servicio;
 - La existencia de los contratos que acrediten la donación;
 - Cotizaciones y personas que realizaron las donaciones.
 - Si se trata de donación de equipo de transporte terrestre, tales como automóviles y autobuses, entre otros, se deberá contar con el contrato y con la factura correspondiente a la operación por la que se haya transferido al donante la propiedad previa de dicho bien.
- Que los ingresos por donaciones de bienes inmuebles cumplan con lo siguiente:
 - Copia de la documentación que acredite la propiedad o dominio del bien otorgado en comodato por parte del aportante

13.3. Destino de los recursos.

Por lo que hace a los egresos o gastos de la organización de ciudadanos que hoy se dictamina, se verifica lo siguiente:

- Que los egresos estén registrados contablemente y estén soportados con la documentación original a nombre de la organización. Tal documentación deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.
- Que todo pago que se efectúe en una sola exhibición y rebase la cantidad equivalente a noventa unidades de medida y actualización, se realice mediante cheque nominativo librado a nombre de quien preste el bien o servicio, que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o a través de transferencia electrónica.
- Las organizaciones de ciudadanos estén sujetas a las disposiciones y de seguridad social que están obligados a cumplir.

DÉCIMO CUARTO. INICIO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN.

La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, mediante oficios internos IEC/SE/0143/2018 y diverso IEC/SE/0145/2018, nombró a la C.P. Norma Aracely Charles Montañez y a la C.P. Miriam Yolanda Cardona de la Cruz, como personal responsable de realizar la auditoría de los informes presentados por las organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partido político local.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 83, 84, 86, 87 y 88 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, y con la finalidad de obtener la evidencia suficiente con relación a los informes y los registros contables para validar la documentación comprobatoria, se llevó a cabo la siguiente auditoría:

PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA APLICADO AL INFORME MENSUAL DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS “FRENTE CARDENISTA DE COAHUILA”, A.C., CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2018.

OBSERVACIONES

- a) Respecto al rubro de ingresos:

Observación 1: La organización de ciudadanos presentó un (01) recibo de aportaciones en efectivo de militantes y simpatizantes, por la cantidad total de \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), acompañado de la respectiva ficha de depósito, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 93 y 98, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

Se hace la observación que, en el recibo antes citado, se indica que la aportación la hace un militante, siendo lo correcto señalar que lo hace un simpatizante, siendo eso un error de forma, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento en cuestión.

Observación 2: La organización de ciudadanos presentó el recibo de aportaciones y simpatizantes en especie No. 0 0004, por la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), también presenta un contrato de comodato en la que el "Aportante" aporta el bien en especie valuado por un importe de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N) mensuales, por concepto de arrendamiento. Cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 99 y 100 del Reglamento de Fiscalización en cita.

Observación 3: La organización de ciudadanos presenta sus recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes con el número de folio y control de folios correspondientes, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 52, 53, 54 y 94 del citado reglamento.

Observación 4: La organización de ciudadanos presentó una ficha de depósito por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) por sus ingresos recibidos en el mes correspondiente. Cumpliendo por lo dispuesto en el artículo 89 y 90 del citado reglamento.

b) Referente al rubro de egresos:

Observación 1: Se revisó el estado de cuenta de la organización de ciudadanos en el que se muestran dos egresos del día 28 de febrero del presente año, por concepto de comisión por \$ 400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y el otro de IVA por \$ 64.00 (sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), comprobándose en el estado de cuenta mencionado dichos egresos, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de Fiscalización en cita.

Ahora bien, es de señalar que, la organización de ciudadanos reporta que tuvo egresos por la cantidad de \$1,464.00 (mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de los cuales, como ya se justificó en el párrafo anterior la cantidad de \$464.00 (cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), sin embargo, la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), no se encuentra justificada, pues en todo caso, se refiere a lo señalado en el contrato de comodato que fue anexado a su informe, pues se desprende que no se dio tal egreso, tratándose entonces de un error de forma. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización.

Observación 2: La organización de ciudadanos informa que no existen pagos de impuestos y/o declaraciones informativas, toda vez que los impuestos federales y locales se presentan los primeros 17 días de cada mes posterior al cierre del periodo, no obstante, debió haber presentado antes de los primeros 17 días de cada mes posterior al cierre del periodo, el pago de impuestos o declaraciones informativas del mes de enero del 2018, incumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de Fiscalización en cita. Lo anterior corresponde a un error de fondo, con fundamento en el artículo 27 del citado reglamento.

Observación 3: La organización de ciudadanos omitió informar y en su caso exhibir el formato requerido, sobre los pagos efectuados por concepto de “gastos menores”, así como realizar bitácoras para sus gastos, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 111 del Reglamento de Fiscalización en cita. Lo anterior corresponde a un error de fondo, con fundamento en el artículo 27 del citado.

Observación 4. La organización de ciudadanos omitió informar y en su caso exhibir los pagos efectuados por concepto de “materiales y suministros”, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 39, fracción II del Reglamento de Fiscalización en cita. Lo anterior corresponde a un error de fondo, con fundamento en el artículo 27 del citado reglamento.

Observación 5: La organización de ciudadanos presentó un contrato de comodato en el que el “Aportante” aporta la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N) mensuales, por concepto de arrendamiento, no así los “servicios generales” tales como: el uso de un espacio físico con medidas 3 x 3 y uso de equipo de cómputo e impresora, servicio de energía eléctrica, una mesa tubular y una silla de plástico pues el contrato

en específico únicamente refiere al arrendamiento, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 39, fracción III del Reglamento de Fiscalización en cita. Lo anterior corresponde a un error de fondo, con fundamento en el artículo 27 del citado reglamento.

Observación 6: La organización de ciudadanos omitió informar si se obtuvieron o no bienes muebles obtenidos en el mes correspondiente. Lo anterior incumple con lo dispuesto en los artículos 39, fracción IV del Reglamento de Fiscalización en cita. Lo anterior corresponde a un error de fondo, con fundamento en el artículo 27 del citado.

c) Respecto al rubro de registro contable:

Observación 1: La organización de ciudadanos presentó su informe mensual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las organizaciones políticas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 74 y 83 del Reglamento de fiscalización citado.

Observación 2: La organización de ciudadanos presentó sus pólizas de ingreso, egresos y diario del mes correspondiente, cumpliendo con el artículo 33 y 121 Fracción I, señalado en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

Observación 3: La organización de ciudadanos omitió informar y, en su caso, exhibir en caso de que las hubiere, las pólizas de cheque durante el mes en revisión, incumpliendo con lo dispuesto el artículo 34 del mencionado Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila. Lo anterior corresponde a un error de fondo, con fundamento en el artículo 27 del citado reglamento.

Observación 4: La organización de ciudadanos no utilizó el catálogo de cuentas que se encuentra anexo en el Reglamento de Fiscalización, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 30 y 84 del citado Reglamento. Lo anterior corresponde a un error de forma, con fundamento en el artículo 26 del citado reglamento.

Observación 5: La organización de ciudadanos presentó las conciliaciones bancarias y el estado de cuenta, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 32 y 121 fracción II, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

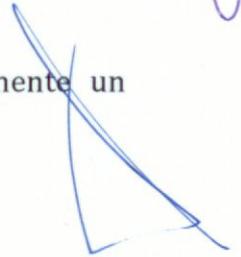
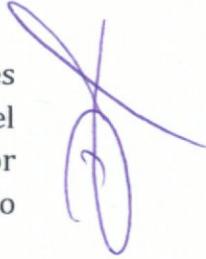
Observación 6: La organización de ciudadanos presentó la balanza de comprobación mensual solicitada, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 31 y 121 fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

Observación 7: La organización de ciudadanos presentó su informe de inventario físico, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 121 fracción V, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

Observación 8: La organización de ciudadanos informó que no cuenta con cancelaciones bancarias, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 121 fracción VI, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila.

Observación 9: La organización de ciudadanos no firmó la totalidad de los informes financieros presentados, incumpliendo con el artículo 120 Fracción V, señalado en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila. Lo anterior corresponde a un error de fondo, con fundamento en el artículo 27 del citado reglamento.

A mayor abundamiento de lo expuesto, enseguida se muestra gráficamente un concentrado del procedimiento de auditoría antes descrito:



"Frente Cardenista de Coahuila", A.C.

Requisitos	Artículo violentado	Documentos a presentar	Exhibió		Observaciones mes de Febrero	Tipo de incumplimiento
			Sí	No		
I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.	Art. 93 y 98	Recibos de aportaciones	X		indica que la aportación la hace un militante	Forma
	Art. 99 y 100	Recibos en Especie	X			
	Art. 52, 53, 54 y 94	Recibos Foliados y control de folios	X			
	Art. 98	Credencial para votar del aportante	X			
	89 y 90	Depósitos o Transferencia electrónica	X		Presenta ficha de depósito por diez mil pesos, con fecha del mes de febrero.	
	108	Comprobantes fiscales		X	Refiere un egreso de \$ 1,464.00, con el estado de cuenta y contrato se comprueba que no hubo tal egreso.	Forma
	116	Pago de impuestos		X		Fondo
	109, 110 y 111	Gastos menores		X		Fondo
	39 fracción II	Materiales y suministros		X		Fondo
	39 fracción III	Servicios Generales	X		En especie, aportación y contrato.	
	39 fracción IV	Adquisición de bienes muebles o inmuebles		X		Fondo
	74 Y 83	Informe Mensual	X			
	33 Y 121	Pólizas de ingresos	X		Las pólizas no están firmadas por la persona encargada del órgano de finanzas, sin comprobante.	
	33 Y 121	Pólizas de egresos	X		Las pólizas no están firmadas por la persona encargada del órgano de finanzas, sin comprobante.	
	33 Y 121	Pólizas de diario	X		Las pólizas no están firmadas por la persona encargada del órgano de finanzas, sin comprobante.	
34	Pólizas de cheque		X		Fondo	
30 y 84	Catálogo de cuentas	X		no utilizó el catálogo de cuentas que se encuentra anexo en el Reglamento de Fiscalización	Forma	
II. Estado de cuenta bancario correspondiente al mes sujeto a revisión de la cuenta bancario	32 Y 121 Fracción II	Estado de cuenta	X			
		Conciliación bancaria	X		No se encuentra firmada por la persona responsable.	
III. La balanza de comprobación mensual	31 y 121 Fracción IV	Balanza de comprobación	X		No se encuentra firmada por la persona responsable.	
IV. El inventario físico del activo fijo	Art. 121 fracción V	Inventario Físico	X			
V. En su caso, evidencia de cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; y contratos con instituciones financieras.	Art. 121 fracción VI	Cancelaciones de las cuentas bancarias		X	Requisito excepcional	
		Contratos con instituciones financieras		X	Requisito excepcional	
VI. Firma autógrafa del responsable del órgano de finanzas	Art. 120 Fracción V	Firmas en los informes financieros	X		no firmo la totalidad de los informes financieros presentados	Fondo

DÉCIMO QUINTO. Ahora bien, una vez concluido el procedimiento de auditoría realizado por la Unidad Técnica de Fiscalización al informe presentado por la organización de ciudadanos "Frente Cardenista de Coahuila", A.C., sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al mes de febrero de 2018, deviene necesario hacer referencia que la organización fiscalizada presentó su informe de ingresos y egresos.

Por tanto, una vez que la organización fiscalizada presentó su informe, esta autoridad tuvo a bien notificarle el acuerdo interno donde se le requirió para que solventara las observaciones, lo cual cumplió en el plazo concedido, esto es dentro de los diez días

naturales siguientes al que le surtió efectos la notificación, teniendo como fecha límite el primero de abril del año en curso, presentando ante la oficialía de partes de este Instituto contestación a las observaciones que fueron resultado del análisis de cada uno de los documentos presentados por dicha organización, y que como se desprende del procedimiento de auditoría.

Ante tal actuación, el procedimiento de auditoría presenta como resultados que la documentación exhibida por la hoy organización fiscalizada presenta errores de forma y de fondo, actualizándose con ello las diversas hipótesis de las contenidas en los numerales 26 y 27 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, mismas que han sido detalladas en cada uno de los apartados que se encuentran en el referido procedimiento.

DÉCIMO SEXTO. En apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la o las infracciones cometidas por el sujeto obligado y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

16.1 Calificación de las faltas cometidas conforme a los siguientes elementos:

16.1.1 Circunstancias de tiempo, modo y lugar, atento a lo dispuesto por el numeral 1, inciso b) del artículo 277 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y las resoluciones de la Sala Superior:

a) Circunstancias de modo: De la gráfica inserta en el presente dictamen, se advierte la actualización de seis (06) irregularidades de forma y tres (03) de fondo, en los términos de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Fiscalización aplicable, lo que evidencia la existencia de infracciones sistemáticas y no individuales a la normatividad electoral.

De igual forma, en atención a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados, seis (06) irregularidades fueron por acciones en sentido estricto, las cuales se realizan a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo y tres (03) por omisiones, al incumplirse con deberes que la ley le impone, o bien, por no cumplirlos en la forma ordenada en la norma aplicable.

b) **Circunstancias de tiempo:** Las irregularidades atribuidas a la organización corresponden al informe del mes de febrero.

c) **Circunstancias de lugar:** Las irregularidades se actualizaron en el estado de Coahuila.

16.1.2 Comisión intencional o culposa de la falta, (condiciones externas y medios de ejecución) de conformidad con lo preceptuado por el numeral 1, inciso c) del artículo 277 del Código Electoral vigente, y las resoluciones de la Sala Superior.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta. En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En este sentido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo); esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna de la organización para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

No obstante ello, su actuar no lo exime del cumplimiento de la obligación de informar y, en su caso, comprobar la totalidad de ingresos y egresos que hubiera obtenido en

plena observancia de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

16.1.3 Trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse numerosas faltas sustantivas, se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización y no únicamente su puesta en peligro.

Así las cosas, una falta sustancial que trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el destino de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza como principio rector de la actividad electoral, pues las obligaciones de las organizaciones de ciudadanos y las correlativas facultades de la Unidad de Fiscalización, tienen como propósito fundamental que durante el proceso contemplado por nuestra legislación a efecto de que las mismas obtengan su registro como partidos políticos locales, se garantice que los recursos que las mismas ejercen sean destinados a ese fin, que éstos sean lícitos y transparentes y que sujeten en todo momento a los límites establecidos en la propia legislación, lo que contribuye a generar certeza de que aplica sus recursos exclusivamente a los fines constitucional y legalmente permitidos.

Tan es así, que el artículo 147 del Reglamento de Fiscalización, contempla en sus numerales 1 y 2, que la información relacionada con los procedimientos de fiscalización que se establecen en el mismo, en términos del artículo 74 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 44 y 45 del Código Electoral, deberán hacerse del conocimiento público a través de la página de internet del Instituto.

Ello, en virtud de que, de lograr la obtención de su registro como partidos políticos locales, dichos ciudadanos recibirán prerrogativas provenientes del erario público, respecto de las cuales estarían también obligados a una rendición de cuentas y transparencia a través de un procedimiento de fiscalización.

Por lo anterior, ante la acreditación de las irregularidades de forma y fondo señaladas en este dictamen, se generó una vulneración a los principios constitucionales antes señalados, pues la organización de mérito violó los valores antes establecidos en perjuicio de una persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

16.1.4 Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta, atento a lo dispuesto por el numeral 1, inciso a) del artículo 277 del Código Electoral vigente y las resoluciones de la Sala Superior.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta. Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto. Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta. En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señaló que, en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado. En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente

peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta. En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido. Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por las normas infringidas por la conducta analizada es garantizar certeza y transparencia en la rendición de cuentas con la que se deben de conducir las organizaciones en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines, por lo que en el presente caso, la irregularidad imputable al sujeto obligado infractor se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, consistente en cumplir con la obligación de comprobar los gastos de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus fines.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar las infracciones cometidas, pues se genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los sujetos obligados.

16.1.5 Singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas, conforme lo señalado en el numeral 1, inciso a) del artículo 277 del Código Electoral vigente y las resoluciones de la Sala Superior.

En el caso que nos ocupa, existe pluralidad en las faltas cometidas, pues la organización que se fiscaliza incurrió, como quedó asentado y fundamentado en el apartado relativo a las circunstancias de modo, en distintas irregularidades o errores de fondo y forma.

Por lo expuesto y fundado, debe concluirse que, ante la acreditación de las faltas de forma y fondo cometidas por la organización infractora en los términos anteriormente señalados, las mismas tienen el carácter de graves, resultando procedente aplicar la sanción que se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

I. Individualización de la sanción. Elementos que deben valorar para determinar la gravedad de las faltas cometidas, en términos del artículo 277, numeral 1, inciso a) del Código Electoral y las resoluciones de la Sala Superior:

a) Calificación de las faltas cometidas.

En el apartado anterior, se concluyó que las faltas eran consideradas como graves, en razón de que se trataba de faltas de forma y de fondo, sustantivas con las que se vulneraron directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

b) Entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el sujeto obligado y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el sujeto obligado no cumpla con su obligación de informar y, en su caso, comprobar con la documentación soporte los ingresos y egresos que realizó durante un periodo establecido, impidió que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que la organización utilizó diversos recursos. Por lo tanto, no debe perderse de vista que la conducta descrita vulnera directamente el principio de certeza en el uso de los recursos con que contaba la organización.

En ese tenor, las faltas cometidas al ser sustantivas generan un resultado lesivo significativamente grave.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

c) Condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia). Conforme al artículo 277, numeral 2 del Código Electoral en vigor en el Estado y la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN. — La reincidencia se considera como una agravante de cualquier sanción, debiendo analizarse para efectos de su acreditación, entre otros, aspectos tales como:

d) El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción. Destacándose que, en la especie, las omisiones o irregularidades previamente cometidas por la organización que se fiscaliza y las que se sancionan en el presente dictamen son consecutivas, pues las primeras correspondieron al informe mensual correspondiente a enero y, la segundas, al relativo a febrero, lo que pone en evidencia la gravedad de la conducta con la que se ha conducido, a la cual no se le puede atribuir el carácter de descuido o negligencia, pues en el mes inmediato anterior fue notificada respecto a las mismas obligaciones de transparentar y rendición de cuentas que en el informe que se revisa, por lo que no puede alegar desconocimiento.

e) La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado. Señalándose que dichos aspectos quedan evidenciados, lo cual se muestra a continuación con un concentrado de las omisiones y faltas correspondientes a los meses de enero y febrero:

"Frente Cardenista por Coahuila", A.C.

Requisitos	Artículo violado	Documentos a presentar	Enero		Febrero		Reincidencia
			Exhibió		Exhibió		
			Sí	No	Sí	No	
I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.	Art. 74 y 90	Anexo C	X		X		
	Art. 51, 52, 53, 94, 98 y 100	Recibos de aportaciones	X		X		
	Art. 52, 53 y 54	Recibos foliados y controles de folio	X		X		
	Art. 98 fracción II	Copia de credencial para votar		X	X		
	Art. 49	Fichas de depósito o transferencias bancarias	X		X		
	Art. 108	Comprobantes fiscales		X		X	Reincidencia
	Art. 116	Pagos realizados como consecuencia de las retenciones de impuestos		X		X	Reincidencia
	Art. 111	Gastos menores		X		X	Reincidencia
	Art. 39 fracción II y 113	Materiales y suministros		X		X	Reincidencia
	Art. 39 fracción III	Servicios Generales		X	X		
	Art. 39 fracción IV Art. 121 fracción V	Adquisición de bienes muebles o inmuebles		X		X	Reincidencia
	Art. 33, 83 y 121 fracción I	Pólizas de ingresos		X	X		
	Art. 33, 83 y 121 fracción I	Pólizas de egresos		X	X		
	Art. 33, 83 y 121 fracción I	Pólizas de diario		X	X		
Art. 34	Pólizas de cheque		X		X	Reincidencia	
Art. 29 y 61	Catálogo de cuentas		X	X			
II. Estado de cuenta bancario correspondiente al	Art. 121 fracción II	Estado de cuenta		X	X		
Art. 10, 32, 97 y 121 fracción II	Conciliación bancaria		X	X			
III. La balanza de comprobación mensual	Art. 120 IV Art. 121 fracción III	Balanza de comprobación		X	X		
V. El inventario físico del activo fijo	Art. 120 fracción V	Inventario Físico		X	X		
VI. En su caso, evidencia de cancelaciones de las cuentas bancarias	Art. 121 fracción VI	Cancelaciones de las cuentas bancarias		X		X	
		Contratos con instituciones financieras		X		X	
VII. Firma autógrafa del responsable del órgano de finanzas (en el informe)	Art. 10 numeral 9	Fimas	X			X	

f) Finalmente, que la imposición de la sanción cumpla con su finalidad de resultar inhibitoria.

Toda vez que tratándose de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener su registro como partidos políticos locales, la autoridad administrativa electoral debe ser sumamente rigurosa en cuanto a la fiscalización se refiere, pues de alcanzarse dicho objetivo, tendrán el derecho de recibir financiamiento público por concepto de prerrogativas. En este tenor, al actualizarse la comisión sistemáticas (no aislada) y reincidente de infracciones de forma y fondo a la normatividad electoral en la rendición

de los informes respectivos, al estar involucradas circunstancias consideradas de orden público e interés general, como lo son la transparencia y rendición de cuentas de dichos entes, para que la sanción que se imponga cumpla con su finalidad debe resultar inhibitoria, esto es, debe estar orientada a que se impida que su autor obtenga provecho de ello, resultando en un perjuicio en la esfera jurídica de sus derechos (patrimoniales, de organización, libertad, etcétera) porque sólo de esta forma se logra la persuasión perseguida.

Ello, en el entendido de que el antes principio apuntado, como se señala en la tesis XII/2004 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cobra vigencia en el derecho administrativo sancionador, pues al igual que en el derecho penal, existe coincidencia en la finalidad represiva de conductas contrarias a la ley. Considerar lo contrario derivaría en un fraude a la ley al permitir que una conducta irregular (en la especie, la omisión de reportar en los términos legales los ingresos y egresos obtenidos por la organización), sirviera como medio para que ésta obtuviera el beneficio deseado (obtención de su registro como partido político), no obstante que fuera sancionado.

II. Imposición de la sanción. En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecua a la infracción cometida a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes, y, en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida. Para ello, al momento de determinarse se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012, que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, deberá ser acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye.

Ello, en el entendido de que también se ha sostenido en numerables resoluciones, que las sanciones señaladas por la ley no tienen un orden de prelación, de forma tal que la autoridad, evaluando las circunstancias particulares del caso, puede optar por imponer cualquiera de ellas, siempre y cuando resulte acorde a la irregularidad sancionada y el

fin perseguido, lo que en la especie se actualiza al aplicar la cancelación del procedimiento de la organización multicitada para obtener su registro como partido político local, dado la gravedad de las infracciones cometidas

Al respecto, tanto el Código Electoral en su artículo 273, numeral 1, inciso f), como el 44 del Reglamento de Fiscalización, establecen como sanciones respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos las siguientes:

- I. *Amonestación pública;*
- II. *Multa de hasta cinco mil días de unidades de medida y actualización, según la gravedad de la falta, y*
- III. *Cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local.*

Por lo anterior es que, en el caso en estudio, se considera que ni la amonestación ni la multa resultan medidas eficaces para sancionar a la organización que se fiscaliza ante la acreditación de irregularidades y errores de forma y fondo, sustanciales y reincidentes, consideradas como graves, por las siguientes razones:

No procede la amonestación pública, pues con dicha sanción no se cumpliría con el criterio sostenido por la Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012, en cuanto a que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, lo cometa de nuevo e incurra en las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

Por cuanto hace a la sanción pecuniaria tampoco resulta procedente, pues lo cierto es que la organización fiscalizada reporta ingresos por la cantidad de \$ 10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo, por lo que, atendiendo a la capacidad económica del

infractor, la misma no podría superar dicha cantidad. Sin que pase desapercibido para esta autoridad, que conforme al artículo 273 numeral 1, inciso a, fracción iii del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el monto máximo que puede descontarse por dicho concepto es del cincuenta por ciento de sus ingresos.

Aunado a lo anterior, del acta constitutiva de la asociación no se advierte un capital constitutivo que permita determinar algún monto máximo o mínimo, en relación con sus ingresos, para calcular alguna sanción de carácter económico, atento a que también al tenérsele por no presentado el escrito de intención no habría efectos vinculatorios que hagan exigible el cobro efectivo de alguna multa.

A manera de ejemplo y a efecto de evidenciar la ineficacia de la imposición de sanciones económicas, vale referir que recientemente el Instituto Nacional Electoral determinó sancionar con multas a diversos partidos políticos, estableciéndose que las mismas serían cobradas por medio de reducciones en el financiamiento público para actividades ordinarias, en un monto de hasta un 50% de la ministración mensual respectiva, con el fin de que los partidos políticos aún contaran con recursos económicos necesarios para su operación básica. Sin embargo, entre los partidos sancionados se encontraban los cinco (5) partidos políticos locales que, hoy en día, perdieron su registro legal, en virtud de no alcanzar el porcentaje mínimo requerido por la ley en la última elección inmediata anterior, razón por la cual quedaron saldos pendientes de pagar por dichos partidos, llegando, en un solo supuesto, a liquidarse solamente hasta el 27.56% del monto total impuesto por la autoridad electoral nacional, para mayor ilustración enseguida se inserta una tabla con los datos referidos:

Partido Político	Financiamiento Anual en el Ejercicio 2017	Multas Impuestas en el Ejercicio 2017	Reducción en el Ejercicio 2017	Saldo Pendiente
Partido Joven	\$ 1,924,247.86	\$ 8,043,514.73	\$ 641,415.92	\$ 7,402,098.81
Partido Campesino Popular	\$ 1,924,247.86	\$ 4,557,517.25	\$ 384,400.20	\$ 4,173,117.05
Partido de la Revolución Coahuilense	\$ 1,924,247.86	\$ 3,924,605.67	\$ 192,333.01	\$ 3,732,272.66

Partido Primero Coahuila	\$ 7,585,221.65	\$ 5,335,509.31	\$ 1,470,895.72	\$ 3,864,613.59
Social Demócrata Independiente	\$ 6,639,723.07	\$ 12,970,170.07	\$ 823,518.22	\$ 12,146,651.85

Por último, debe señalarse que, al individualizar la sanción se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009, la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa o sancionarlas con una medida poco eficaz, como en la especie resultan la amonestación y la multa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de las organizaciones que pretenden obtener su registro como partidos políticos, así como a los principios constitucionales que deben guiar su actividad.

En consecuencia, se estima que en el caso en estudio, dado la gravedad señalada de las infracciones, así como la reincidencia de las mismas advertida en el presente dictamen, se estima procedente aplicar la sanción relativa a la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local de la organización sancionada, en términos de los artículos 273, numeral 1, inciso f), y 44 del Reglamento de Fiscalización, antes transcritos, misma que había sido impuesta también con motivo de las irregularidades advertidas con motivo del informe correspondiente al mes de enero.¹

DÉCIMO SÉPTIMO. La conclusión a la que arriba esta autoridad electoral parte de la necesidad de evaluar la eficacia de las sanciones que se imponen, dado que no basta con definir la sanción a imponer, sino que además es pertinente que se dé el seguimiento adecuado y observar si la misma resulta eficaz. Hacer lo contrario, consecuentemente nos colocaría en supuestos de aplicar sanciones que, lejos de inhibir la comisión de

¹ Sirva como precedente la resolución INE/CG374/2018

conductas indebidas, las alentaría, lo cual resulta ineficaz en la vida democrática del Estado y con ello la vigencia de la ley.

Por otro lado, se considera pertinente puntualizar que, la finalidad última del procedimiento que pretende iniciar la organización de ciudadanos no es otra que la constitución y registro de un partido político local, entidad que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, base primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el artículo 3, fracción 1 de la Ley General de Partidos Políticos, se encuentra revestida no solo de personalidad jurídica, sino de interés público, y tiene como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, sirviéndose, de entre otras prerrogativas, del acceso al financiamiento de carácter público, razón por la cual resulta imperativo, que la organización de ciudadanos que pretenda alcanzar dicho objetivo se encuentre desde su conformación en aptitud para cumplir de manera íntegra y cabal con todas las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas, incluidas las relativas a la fiscalización de los ingresos y destino de los recursos, debiendo en todo momento constreñir su actuar a los cauces constitucionales, legales y democráticos.

En ese sentido, los partidos políticos, desempeñan una función social, ya que, al ser organizaciones que tiene su origen en la comunidad, fungen como fuentes de diversas concepciones ideológico-políticas, teniendo como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática. Asimismo, son los principales aglutinadores de los intereses sociales, ya que sirven como medios para canalizar todo tipo de peticiones de la sociedad hacia el gobierno, encausando las demandas y necesidades de los grupos sociales, incorporándolos al sistema político.

Además, los partidos políticos tienen una función institucional, la cual consiste en legitimar y contribuir con su trabajo al estado de derecho, promoviendo la participación de la ciudadanía en la vida democrática; contribuyendo en la integración de los órganos de representación política y; como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, a través de procesos legal y socialmente reconocidos.

Finalmente, resulta necesario precisar que las obligaciones legales antes detalladas no son las únicas con las cuales cuentan los institutos políticos, sino que además son entes que encuentran la obligación de promover los valores en la vida democrática, traduciéndose en respetar el estado de derecho en todos sus ámbitos, por tanto, se debe aplicar una sanción que resulte ejemplar para que tales acciones y omisiones no se vuelvan a perpetrar.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 30, 31, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), o), r), y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 9, 15 y 68 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracción X, y 69 al 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene a la organización de ciudadanos "Frente Cardenista de Coahuila", A.C., por presentando en tiempo y forma el informe sobre el origen y destino de los recursos para el desarrollo de sus actividades, correspondiente al mes de febrero de dos mil dieciocho.

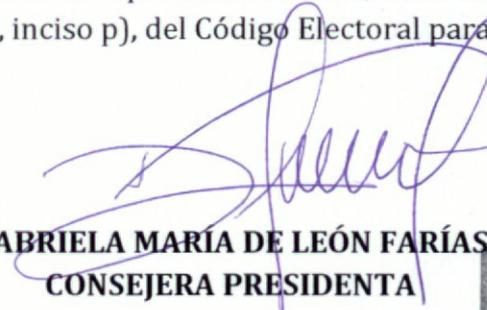
SEGUNDO. Por las omisiones, deficiencias y errores expuestos en los considerandos del presente dictamen, se le impone a la organización "Frente Cardenista de Coahuila", A.C., la máxima sanción, consistente en la cancelación del procedimiento tendiente a la obtención del registro como partido político local, sanción que fue previamente aplicada mediante acuerdo del Consejo General de fecha doce de marzo del año en curso.

TERCERO. Se conmina a la organización de ciudadanos “Frente Cardenista de Coahuila”, A.C., para que cumpla con sus obligaciones en materia de fiscalización, de conformidad con la normatividad aplicable, apercibiéndosele que en caso de incumplimiento será acreedora a alguna de las sanciones establecidas en el artículo 44 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 7 del referido reglamento.

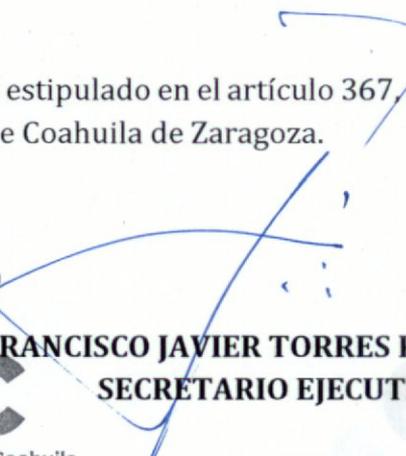
CUARTO. Dese vista a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral de Coahuila, para los efectos legales a que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO